

**2340** *RESOLUCION de 24 de enero de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el convenio de asistencia sanitaria privada para accidentes de tráfico para el año 1994.*

En cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, se hace preciso dar a conocer el acuerdo adoptado entre el Consorcio de Compensación de Seguros, UNESPA y distintas Federaciones y Asociaciones de Hospitales y Clínicas Privadas, fijando el convenio de asistencia sanitaria a aplicar a accidentes de tráfico durante el año 1994, así como la relación de centros que por haberse adherido a dicho convenio ostentan la calificación de centros reconocidos a que se refiere el artículo 13, c), del citado Reglamento. En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica el convenio de asistencia sanitaria privada derivada de accidentes de tráfico para el año 1994.

Segundo.—Se publica la relación de centros asistenciales privados reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a efectos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

Tercero.—Los centros asistenciales que no estando recogidos en la relación anterior deseen acogerse al convenio, lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros antes del transcurso de un mes contado a partir del día de su publicación, cumplimentando debidamente la ficha técnica en la que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada categoría, de acuerdo con la clasificación establecida en el citado convenio con certificación de veracidad de dichos requisitos emitida por el representante legal del centro sanitario.

Cuarto.—La Comisión de Vigilancia y Arbitraje elaborará la clasificación de centros y el Consorcio de Compensación de Seguros la hará pública.

Quinto.—Se publica la relación de entidades aseguradoras adheridas al convenio.

Sexto.—Las entidades aseguradoras que no estando en la relación anterior deseen acogerse al convenio, lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros antes del transcurso de un mes contado a partir del día de su publicación.

Séptimo.—La Comisión de Vigilancia y Arbitraje elaborará la relación de entidades aseguradoras adheridas y el Consorcio de Compensación de Seguros la hará pública.

Madrid, 24 de enero de 1994.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

**CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA  
DE ACCIDENTES DE TRAFICO PARA 1994 EN EL AMBITO  
DE LA SANIDAD PRIVADA**

En Madrid a 28 de diciembre de 1994.

Doña Pilar González Frutos, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, como Directora de Operaciones del mismo.

Don Jesús Fernández Fernández, en representación de la Federación Nacional de Centros y Empresas de Hospitalización Privada.

Don Antonio Maciá Colillas, en representación de la Unió Catalana de Hospitals.

Don Juan Ortega Rueda, en representación de la Agrupación Catalana D'Establiments Sanitaris.

Don Antonio Cortada Valls, en representación del Consorcio Hospitalario de Cataluña.

Don Juan Prats Guerrero, en representación de la Unión Balear de entidades sanitarias.

Don Félix Mansilla García, en representación de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Con objeto de actualizar las tarifas de asistencia sanitaria prestada a los lesionados de accidentes de circulación, cuya cobertura corresponde al Seguro de Responsabilidad Civil derivada de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, y de acuerdo con la legislación que le es aplicable:

Conviene las normas reguladoras de la prestación por asistencia sanitaria y las tarifas de precios de obligada observancia para las entidades inveniientes y representadas, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.—Se aprueban las tarifas de asistencia sanitaria que se incorporan como anexo I a este convenio, que serán aplicables a las asistencias prestadas a lesionados a partir del 1 de enero de 1994.

Segunda.—Las referidas tarifas serán de aplicación a las asistencias sanitarias a lesionados producidas por accidentes amparados por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, teniendo en cuenta los siguientes supuestos concretos:

A) Siniestros en que intervenga un único vehículo.—La entidad aseguradora se obliga al pago de los gastos asistenciales que precisen las víctimas del accidente, con la única excepción de los gastos de asistencia médico-hospitalaria prestada al conductor del mismo.

En el supuesto de inexistencia de Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria o en aquellos otros en que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo desconocido, robado o hurtado salvo que los daños se hubieran causado a personas que ocuparan voluntariamente el referido vehículo y el Consorcio de Compensación de Seguros probase que los mismos conocían tales circunstancias, los gastos asistenciales de la víctima del accidente, con excepción del conductor del vehículo, serán por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros.

B) Siniestros en que intervengan dos vehículos.—Se abonarán por cada aseguradora los gastos asistenciales de las víctimas ocupantes del vehículo que se asegure, con excepción hecha del conductor del mismo, que queda a cargo del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, del contrario.

C) Siniestros en que intervengan tres o más vehículos.—En estos siniestros se abonarán, por cada entidad aseguradora, los gastos asistenciales de las víctimas ocupantes de cada vehículo y los del propio conductor del mismo, excepto cuando se trate de vehículos no asegurados, robados o hurtados en los que el Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá los gastos del conductor, ni del propietario, así como los de las víctimas respecto a las que se pruebe que ocupaban voluntariamente el vehículo conociendo sus circunstancias, que serán a cargo de las propias víctimas.

En los casos anteriores, los gastos de asistencia sanitaria de otras personas cuyas lesiones cause materialmente cada vehículo serán abonados por la aseguradora del vehículo causante material de las lesiones. En consecuencia, los partes de asistencia de las víctimas de un accidente en el que hayan intervenido tres o más vehículos deberá dirigirse, a título informativo, a todas las entidades aseguradoras, sin perjuicio de que el importe de la asistencia hospitalaria sea satisfecho por las entidades aseguradoras, de conformidad con lo expresado en los apartados anteriores.

D) Siniestros en que participen vehículos asegurados en entidades declaradas en quiebra, suspensión de pagos o que, siendo insolventes su liquidación sea intervenida o encomendada a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA).—De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2, c), del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá en los mismos términos en que lo hubiera hecho la aseguradora las obligaciones pendientes de aquellas que se encontraran en los supuestos antes definidos, de acuerdo con las siguientes normas:

d) 1. Se remitirán al Consorcio de Compensación de Seguros copia de los partes de asistencia correspondientes a las facturas pendientes de pago de cada aseguradora de las referidas, con justificación de que, en el plazo determinado en este convenio, fueran remitidas a las aseguradoras.

d) 2. El Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá el pago de facturas emitidas por asistencias prestadas en un plazo superior a un año, antes de declararse la quiebra, suspensión de pagos o liquidación intervenida o encomendada a la CLEA, en aplicación del artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1301/1986, de 28 de junio, regulador del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, salvo que quede justificada la interrupción de la prescripción.

d) 3. Declarada la quiebra, suspensión de pagos o liquidación intervenida o encomendada a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA) de una aseguradora, el Consorcio de Compensación de Seguros atenderá extrajudicialmente los pagos pendientes de esta entidad que se hubiesen reclamado judicialmente siempre que se acredite el correspondiente desistimiento de los procesos iniciados.

d) 4. El Consorcio de Compensación de Seguros se compromete a comunicar a las partes firmantes del convenio todos los casos de entidades aseguradoras que se encuentren en las situaciones descritas.

Tercera.—Los representantes de los centros de hospitalización privada firmantes en este convenio solicitarán a sus asociados, cuando por primera vez se adhieran al mismo, la remisión estricta de su voluntaria adhesión

al convenio que deberán remitir a la Unión Española de Entidades Aseguradoras (UNESPA), así como al Consorcio de Compensación de Seguros con indicación del grupo asistencial en que aquellos centros hayan de considerarse incluidos por cumplimiento de las condiciones que se establecen en la clasificación hospitalaria que figura como anexo II a este convenio. No será necesaria la solicitud de adhesión, ni la remisión de fichas técnicas en el caso de centros adheridos al convenio anterior, salvo que fuese necesaria su reclasificación, entendiéndose que salvo que soliciten su baja continúan adheridos. La remisión de tal adhesión en los casos anteriormente previstos es condición necesaria para ser centro reconocido. La Unión Española de Entidades Aseguradoras (UNESPA) remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros relación de entidades aseguradoras que individualmente manifiesten su deseo de no adherirse al presente convenio, así como, las altas y bajas que se produzcan. El Consorcio de Compensación de Seguros trasladará a las partes las citadas relaciones. Aquellas entidades aseguradoras no integradas en UNESPA solicitarán su adhesión directamente al Consorcio de Compensación de Seguros.

Tanto las entidades aseguradoras como los centros de hospitalización privada firmantes de este convenio deberán facilitar su número de identificación fiscal.

Cuarta.—Cada centro sanitario se responsabiliza plenamente de la correcta prestación del servicio y aplicación de tarifas, según los precios y tipos de servicios que se establecen en el convenio, así como del cumplimiento de las normas en él contenidas, y ello aunque tuviesen cedida la gestión de sus facturas a otros entes con personalidad jurídica propia.

Quinta.—La tarifa a que se hace referencia en el anexo I de este convenio se refiere a la totalidad de los gastos por asistencia sanitaria prestado a los lesionados amparados por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, para aquellas entidades aseguradoras adheridas al convenio, quedando en libertad los centros asistenciales de facturar a los precios que tengan autorizados, a las entidades que no suscriban el presente convenio.

#### *Comisión de Vigilancia y Arbitraje*

Sexta.—Se constituye una Comisión de Vigilancia y Arbitraje, que estará integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del presente convenio.

La Comisión de Vigilancia y Arbitraje estará presidida alternativamente por una de las partes, debiendo actuar otra parte como Secretaria de la Comisión. Cada año se producirán cambios rotativos en tales cargos.

Serán funciones de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje las siguientes:

1.<sup>a</sup> Interpretar el convenio en aquellas cuestiones que le sean planteadas por las partes, relativas a la inclusión de técnicas nuevas o totalmente desconocidas al tiempo de la celebración del convenio, siempre que sean susceptibles de asimilación a otras existentes.

2.<sup>a</sup> Dirimir los desacuerdos existentes entre las entidades aseguradoras y los centros sanitarios, en orden al contenido e importes de las facturas.

3.<sup>a</sup> Establecer la tarifa aplicable a nuevas técnicas y tratamiento que aparezcan durante la vigencia del convenio y hasta su próxima revisión o renovación, si no son susceptibles de asimilación a cualquiera de las contempladas en el mismo.

4.<sup>a</sup> Atribuir la calificación que corresponda a cada centro sanitario siguiendo los criterios establecidos por las normas de clasificación hospitalaria que figuran en el anexo II, y asimismo, en todos aquellos casos en que a petición del centro sanitario, éste solicite su reclasificación, en virtud de las modificaciones estructurales y funcionales que siguiendo dicho criterio haya introducido en su actividad asistencial, para lo cual esta solicitud debe ir acompañada de la oportuna documentación sanitaria y cumplimentación de nueva ficha técnica (anexo III).

5.<sup>a</sup> Denunciar al Consorcio de Compensación de Seguros para su traslado a la Dirección General de Seguros, las actuaciones de las entidades aseguradoras que injustificadamente demoren el pago de las facturas ajustadas a lo dispuesto en el presente convenio.

6.<sup>a</sup> Denunciar, igualmente, ante el Consorcio de Compensación de Seguros, a los centros sanitarios que incumplan el presente convenio o los acuerdos que para su aplicación sean tomados por la Comisión, y a los efectos de denegación del reconocimiento y autorización a que se refiere el apartado c) del artículo 13 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

En el seno de la Comisión se crea una Subcomisión Permanente en la que se delega el ejercicio de las funciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> que se atribuyen a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

Esta Comisión se reunirá una vez al mes.

Ambas Comisiones tendrán el carácter de árbitros a los efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Arbitraje.

Si los acuerdos de la Comisión adoptan la forma de criterio general a aplicar en lo sucesivo en el marco del convenio, la Comisión de Vigilancia y Arbitraje queda obligada a la difusión de los mismos mediante circular, que será comunicada a los centros sanitarios, a UNESPA y al Consorcio de Compensación de Seguros, quedando a su vez obligados los dos primeros a hacer llegar dichas circulares a todos los centros sanitarios y UNESPA a las entidades aseguradoras, respectivamente. A efectos de comunicaciones, el domicilio de la Comisión será el del Consorcio de Compensación de Seguros, calle Serrano, número 69, 28006 Madrid.

Séptima.—Las partes firmantes se obligan a someter las diferencias que en el ámbito de la aplicación del convenio puedan presentarse al arbitraje de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, y a cumplir los laudos que ésta dicte.

Transcurridos treinta días desde que el laudo de la Comisión se haya comunicado a las partes sin que su contenido se haya cumplido, quedará expedita la vía judicial y la facturación de los Centros, en estos casos podrá efectuarse a coste real.

#### *Normas de procedimiento*

Octava.—Las partes suscriptoras del presente Convenio se someten a las siguientes normas de procedimiento de actuación para el desarrollo práctico del mismo:

1.<sup>a</sup> Los centros sanitarios adheridos al Convenio se obligan a cursar en el plazo de ocho días hábiles a la recepción de un lesionado, a la entidad o entidades aseguradoras de los vehículos intervinientes en el siniestro, el parte o los partes correspondientes de asistencia, cumplimentando los datos exigidos en el modelo de obligatoria utilización (anexo IV). Las entidades aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, deberán, en un plazo de diez días hábiles contestar por escrito al centro sanitario remitente de un parte de asistencia sanitaria del lesionado a que se refiere el parte; de no producirse manifestación contraria en ese plazo de diez días se entenderá aceptan tales gastos de asistencia.

A tal efecto, en los supuestos de accidentes ocasionado por vehículos desconocidos y sin seguro, los centros asistenciales deberá acompañar el parte o partes de asistencia de declaración responsable de las circunstancias del accidente emitida por el accidentado, acompañante o aquellos que le prestaron auxilio (anexo VI). En tanto no obtenga tal declaración, el Consorcio de Compensación de Seguros quedará liberado de la aceptación de los gastos de asistencia a que se refiere el parte.

2.<sup>a</sup> Los centros sanitarios extenderán un parte por cada uno de los lesionados, aun cuando sean varias las víctimas de un accidente.

3.<sup>a</sup> Todas las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el presente Convenio se harán por escrito y, en todo caso, por correo certificado con acuse de recibo o fax.

4.<sup>a</sup> El envío del parte de asistencia en el plazo superior al señalado en la norma primera por causa justificada no repercutirá en cuanto a la aceptación del siniestro por parte de la entidad aseguradora.

5.<sup>a</sup> El plazo en el envío del parte de asistencia, en los supuestos de lesionados procedente de otros centros, se amplía a treinta días. Cuando se trate de ingresos sucesivos efectuados dentro del plazo de curación total de un lesionado, deberá igualmente comunicarse cada nuevo ingreso a la entidad aseguradora, quien de no producir manifestación contraria en un plazo de diez días se entenderá que acepta los nuevos gastos de asistencia.

6.<sup>a</sup> En los supuestos en que intervengan dos o más vehículos no podrá nunca alegarse como causa para no hacerse cargo del siniestro el hecho de que la «culpabilidad de dicho siniestro» y, por tanto, la obligación de pagar sea imputable al conductor del otro vehículo, salvo los supuestos señalados en la estipulación segunda respecto al Consorcio. Por otra parte, cuando intervenga una aseguradora no adherida, la adherida no podrá alegar tal circunstancia respecto a las obligaciones que a ella corresponden.

7.<sup>a</sup> La negativa de una entidad aseguradora a hacerse cargo de un siniestro supondrá para el centro sanitario la facultad de denunciar el hecho a los efectos necesarios a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, acompañándose la documentación que se estime necesaria, que deberá incluir siempre copia del parte de asistencia al lesionado cuyas facturas se cuestionan.

8.<sup>a</sup> En los supuestos de que al envío del parte de asistencia por el centro sanitario no se produzca contestación en ningún sentido dentro de los diez días hábiles siguientes por parte de la entidad aseguradora, este silencio de la entidad se entenderá como aceptación del siniestro, con derecho del centro sanitario a remitir la factura en su día a la entidad

y, en caso de impago, ponerlo en conocimiento de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje a los efectos pertinentes.

9.<sup>a</sup> Las facturas de gastos asistenciales se confeccionarán por los centros sanitarios, con expresión del período a que corresponde el cargo y cerradas al 30 de cada mes, comprendiendo el importe de los servicios prestados durante dicho mes. Presentadas las facturas ante las entidades aseguradoras, éstas deberán hacer efectivo su importe siempre que sea de conformidad, dentro de los cuarenta días siguientes, prescindiendo de las actuaciones judiciales. El incumplimiento de pago devengará un interés anual del 20 por 100 a favor del centro hospitalario desde la fecha de presentación, si no fuera satisfecha dentro de los cuarenta días naturales siguientes a aquella fecha. Este recargo podrá incluirse en factura independiente o en otra factura posterior del mismo lesionado.

El transcurso de más de un año a partir de cada asistencia sin presentación de factura a la aseguradora libera ésta del pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor.

Novena. 1.<sup>a</sup> Los gastos sanitarios facturados, según tarifa, comprenderán todas las asistencias y períodos de control y vigilancia hasta el alta del lesionado, que cuando se produzca será emitida en el parte de alta correspondiente, que figura en el Convenio como anexo V, a petición de la entidad.

2.<sup>a</sup> Cualquier servicio que presten los centros sanitarios y no esté específicamente tarifado será motivo de tarifa, que establecerá la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

3.<sup>a</sup> Los gastos no tarifados, tales como los del acompañante, conferencias telefónicas, cafetería, uso de televisión, etc., serán siempre por cuenta del lesionado, y el centro sanitario, en su caso, los facturará a éste con independencia de la factura de gastos asistenciales con cargo a la entidad aseguradora.

Décima.—1.<sup>a</sup> Los centros asistenciales se comprometen a dar toda clase de facilidades para las comprobaciones que, en orden al mejor conocimiento de las lesiones, puedan realizar las entidades, y a remitir, a petición de éstas, informe evolutivo de las lesiones del accidente en el modelo correspondiente al anexo V.

2.<sup>a</sup> Las entidades aseguradoras podrán solicitar del centro asistencial las aclaraciones oportunas al contenido de las facturas. La no conformidad con el importe de las mismas la comunicarán al centro asistencial en un plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la recepción de la factura, y por correo certificado.

La falta de acuerdo sobre el contenido e importe de las facturas entre un centro asistencial y una entidad aseguradora deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, quien actuará seguidamente a tenor de lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

En los casos de disconformidad parcial con el contenido de una factura, es obligado para la entidad aseguradora el pago de la cantidad conforme, y sólo aplazable la cantidad de los conceptos sobre los que no hay acuerdo y cuya consideración debe someterse a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje a tenor con las normas anteriores.

Undécima.—Cualquier infracción de estas normas se denunciará a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, lo que agotará sus posibilidades de actuación, según lo previsto en este Contenido. Se faculta a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje para tomar medida en orden a exclusión del presente Convenio de las entidades aseguradoras y centros de hospitalización privada que reiteradamente incumplan el mismo.

Duodécima.—Cuando se produzcan lesionados en centros asistenciales procedentes de otros centros públicos será necesario contar con la autorización de la entidad aseguradora.

#### *Altas y bajas*

Decimotercera.—Los representantes de los centros de hospitalización privada deberán notificar fehacientemente a las demás partes suscriptoras adheridas al Convenio, los centros sanitarios sometidos a su jurisdicción que han solicitado su reconocimiento al Consorcio de Compensación de Seguros, no pudiendo adherirse a este Convenio aquellos establecimientos sanitarios que sólo presten asistencia ambulatoria, es decir, que carezcan de hospitalización.

Decimocuarta.—Las bajas de los centros sanitarios, cuando se produzcan, deberán ser comunicadas al Consorcio de Compensación de Seguros y tendrán efectividad un mes después de la fecha en que el Consorcio de Compensación de Seguros haya recibido la comunicación de baja mediante certificado con acuse de recibo. Los representantes de los centros firmantes se obligan a comunicar a sus asociados, que deberán solicitar individualmente del Consorcio de Compensación de Seguros, tanto su adhesión como su posible baja a efectos de su reconocimiento por el mismo.

#### *Interpretación del Convenio*

Decimoquinta.—Las partes suscriptoras del presente Convenio aceptan en cuestiones que afectan al ámbito de este Convenio y, en caso de desacuerdo entre unos y otros, la solución que a la cuestión planteada proporcione con carácter dirimente, la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

#### *Vigencia y revisiones*

Decimosexta.—El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1994, con la posibilidad de prorrogarse tácitamente el 1 de enero de cada año, con el incremento de las tarifas según oportuno acuerdo, si no es denunciado por cualquiera de las partes suscriptoras en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de caducidad.

#### *Declaración final*

Los firmantes de este Convenio esperan de todos el cumplimiento estricto de las estipulaciones y normas convenidas, en beneficio de las mutuas relaciones y de los perjudicados, amparados por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor, de suscripción obligatoria.

Y para que conste, firman las partes del presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado.

ANEXO I

TARIFAS DE ASISTENCIA SANITARIA A LESIONADOS POR ACCIDENTES DE TRAFICO

- I.- Estancia diaria con pensión completa en habitación de dos o más camas, con inclusión de honorarios médicos, para estancias hasta 40 días:
- |                     |          |
|---------------------|----------|
| GRUPO I . . . . .   | 25.800,- |
| GRUPO II . . . . .  | 22.250,- |
| GRUPO III . . . . . | 17.150,- |
| GRUPO IV . . . . .  | 11.860,- |
- II.- Estancia diaria con pensión completa en habitación de dos o más camas, con inclusión de honorarios médicos, para estancias a partir de los 40 días:
- |                     |          |
|---------------------|----------|
| GRUPO I . . . . .   | 18.800,- |
| GRUPO II . . . . .  | 16.200,- |
| GRUPO III . . . . . | 12.550,- |
| GRUPO IV . . . . .  | 8.700,-  |
- III.- UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (U.C.I. o U.V.I.)
- Cuando por la naturaleza de las lesiones se requiera dicha estancia en U.C.I. , las estancias se facturarán a razón de 44.800,-
- IV.- TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA (T.A.C.)
- Se haga contraste o sin él . . . . . 24.200,-
- V.- RESONANCIA MAGNETICA . . . . . 54.000,-
- VI.- PROTESIS
- Gastos Ortoprotésicos. Se considerarán como tales, a efectos del vigente Convenio, exclusivamente, aquellos correspondientes a material ortoprotésico de implantación quirúrgica que pudiera precisar el lesionado durante su tratamiento, los cuales serán facturados de forma detallada e individualizada al precio de coste.
- VII.- REGIMEN AMBULATORIO
- A) Por la primera asistencia ambulatoria :
- |                     |          |
|---------------------|----------|
| GRUPO I . . . . .   | 20.560,- |
| GRUPO II . . . . .  | 20.560,- |
| GRUPO III . . . . . | 18.100,- |
| GRUPO IV . . . . .  | 9.650,-  |
- Queda incluido en esta cantidad, cuantas actuaciones básicas hayan de efectuarse en el Centro Hospitalario para determinación y tratamiento del paciente incluido el acto quirúrgico ambulatorio pertinente aún cuando proceda de otro Centro Asistencial.
- No procede cargar esta cantidad cuando el lesionado después de la exploración oportuna quede ingresado en el Centro Asistencial.
- Queda excluido el T.A.C.
- B) Las consultas ambulatorias sucesivas a la anterior y por la primera y sucesivas que puedan producirse después de la asistencia hospitalaria se tarificarán al precio de :
- |                     |          |
|---------------------|----------|
| GRUPO I . . . . .   | 10.900,- |
| GRUPO II . . . . .  | 10.300,- |
| GRUPO III . . . . . | 8.300,-  |
| GRUPO IV . . . . .  | 4.800,-  |

Se entenderá que en cada una de las asistencias ambulatorias, están incluidas todas las pruebas necesarias, diagnóstico y determinación del tratamiento que se realice dentro de los 14 días siguientes a la asistencia ambulatoria anterior y a la última asistencia hospitalaria.

- VIII.- REHABILITACION.
- Por sesión diaria cualquiera que sea el número de técnicas empleadas :
- |                     |         |
|---------------------|---------|
| GRUPO I . . . . .   | 2.080,- |
| GRUPO II . . . . .  | 2.080,- |
| GRUPO III . . . . . | 1.550,- |
| GRUPO IV . . . . .  | 1.550,- |
- IX.- TRANSFUSIONES DE SANGRE Y HEMODERIVADOS
- Se facturarán según el precio fijado en cada Comunidad Autónoma.
- X.- En caso de fallecimiento en el Centro Asistencial o ingreso en esta situación, se facturará en concepto de gastos por tal contingencia . . . . . 10.100,-
- XI.- TRANSPORTE SANITARIO
- Facturado por el propio Centro Asistencial, cuando sea propietario de las ambulancias o lo tenga previamente concertado, las tarifas son las siguientes :
- Por cada kilómetro recorrido en desplazamientos fuera del casco urbano . . . . . 76,-
- Por recorrido en Madrid y Barcelona . . . . . 3.460,-
- Por recorrido en resto de ciudades . . . . . 2.830,-

ANEXO II

CLASIFICACION HOSPITALARIA PARA LA ATENCION SANITARIA DE ACCIDENTADOS DE TRAFICO

- GRUPO I.- Hospitales Generales o Clínicas Médico-Quirúrgicas que reúnan todas y cada una de las siguientes condiciones:
- 1.1.- Area de urgencias diferenciada, con acceso propio, sala de curas, material e instrumental de reanimación y un mínimo de seis boxes de observación y tratamiento inicial. Deberá estar dotado de personal Médico y A.T.S. y auxiliar propio.
- 1.2.- El Centro Sanitario deberá contar con Equipo Traumatológico de presencia física continuada.
- 1.3.- Area quirúrgica con un mínimo de dos quirófanos asépticos y uno séptico, con equipos de anestesia, reanimación e intensificador de imágenes.

- 1.4.- Area radiológica convencional adecuada a cualquier exploración ósea y tomografía axial computerizada craneal y total, en el propio Centro Sanitario. Deberá contar con un Médico Radiólogo con presencia física continuada las 24 horas.
- 1.5.- Area de Rehabilitación, con zonas diferenciadas para mecanoterapia, fisioterapia, electroterapia, hidroterapia y cinesiterapia, con personal médico propio y permanente adscrito a esta Unidad.
- 1.6.- Servicio de Hemoterapia y Banco o Depósito de Sangre autorizado.
- 1.7.- Unidad de Cuidados Intensivos diferenciada, que permita la monitorización completa de los accidentados, con personal médico propio y permanente adscrito a esta Unidad.
- 1.8.- Presencia de los siguientes servicios de apoyo: Medicina Interna, Cirugía General, Cirugía Vasculuar, Traumatología, Neurocirugía, Oftalmología, Anestesia reanimación; todos ellos con personal médico propio de presencia física continuada.
- 1.9.- Servicios Centrales de diagnóstico, comprende laboratorio radiodiagnóstico, anatomía patológica, así como servicio de farmacia, todos ellos con personal propio.

**GRUPO II.-** Hospitales y Clínicas Médico-Quirúrgicas que carezcan de alguna de las condiciones del grupo anterior. En todo caso deberán contar con :

- 2.1.- Area de urgencias diferenciada con acceso propio, sala de curas, material e instrumental de reanimación y un mínimo de cuatro boxes de observación y tratamiento inicial. Deberá estar dotada de personal Médico y A.T.S. y auxiliar propio.
- 2.2.- Area quirúrgica con un mínimo de dos quirófanos asépticos y uno séptico, con intensificador de imágenes.
- 2.3.- Médico de guardia permanente y Equipo Traumatológico y de Anestesia, con presencia física continuada, cada uno de ellos, las 24 horas del día.
- 2.4.- Servicio de Radiodiagnóstico como en el Grupo anterior, a excepción de T.A.C.

- 2.5.- Laboratorio de urgencias, con personal titulado permanente.
- 2.6.- Material e instrumental de reanimación suficientes, en Unidad de Cuidados Intensivos.
- 2.7.- Posibilidad de disponer de hemoterapia de urgencia.
- 2.8.- Organización de traslados a un Centro Superior.
- 2.9.- Area de rehabilitación propia disponiendo al menos de tres de las modalidades rehabilitadoras del Grupo anterior.
- 2.10.- Unidades de apoyo en las siguientes Especialidades : Medicina Interna, Cirugía General, Traumatología, Neurocirugía, Oftalmología, Anestesia, Reanimación, con personal médico propio de presencia física diaria en el mismo.

**GRUPO III.-** Hospitales o Clínicas Médico-quirúrgicas, que dispongan en relación con el Grupo anterior, de las siguientes características:

- 3.1.- Area quirúrgica con un mínimo de un quirófano aséptico y otro séptico.
- 3.2.- Médico de guardia permanente y equipo traumatológico localizado.
- 3.3.- Equipo radiológico convencional y portátil.
- 3.4.- Laboratorio de urgencias.
- 3.5.- Material de reanimación suficiente.
- 3.6.- Posibilidad de disponer de hemoterapia de urgencia.
- 3.7.- Dotación de canamas en un número no inferior a cuarenta, de las cuales estarán dotadas de toma de oxígeno, al menos el 50%.
- 3.8.- Area de rehabilitación propia como en el Grupo anterior.

**GRUPO IV.-** Hospitales o Clínicas destinadas fundamentalmente a la recuperación, rehabilitación de accidentados, que hayan superado la fase aguda; previo informe de traslado.

- 4.1.- Deberán contar con una Unidad de Rehabilitación como en el Grupo I.



S. .-  
M.5

- 3.2.3 Area de Unidad de Cuidados Intensivos. U.C.I.  
3.2.3.1 Número de Camas. Unidades de Monitorización,  
Cuidados y Vigilancia Intensiva  
3.2.3.2 Equipamiento por cada Unidad Monitorizada.

M.6

3.2.4 Area de Radiodiagnostico y Equipamiento Afin.

- 3.2.4.1 Número de Unidades de Diagnostico Convencional  
(Detallar Marca y Modelo).

M.7

- 3.2.4.2 Unidad de Tomografía Axial Computarizada. T.A.C.  
en propio Centro. (Detallar).

M.8

- 3.2.4.3 Unidad de Resonancia Magnetica Nuclear en propio  
Centro. (Detallar)

M.9

3.2.5 Area de Rehabilitación.

- 3.2.5.1 Número de camas Area Rehabilitación \_\_\_\_\_  
3.2.5.2 Personal dedicado a Rehabilitación. TOTAL \_\_\_\_\_

- Médico de P.F. continuada \_\_\_\_\_  
- Médico de P.F. no continuada \_\_\_\_\_  
- Fisioterapeuta de P. Física \_\_\_\_\_

- 3.2.5.3 Zonas de Rehabilitación diferenciadas.  
Detallar equipamientos.

U. .-  
M.10

U. .-  
M.11

U. .-  
M.12

U. .-  
M.13

U. .-  
M.14

3.2.6 Servicio de Laboratorio.

- 3.2.6.1 Relación principal de Equipamiento para  
determinaciones Analíticas/Bioquímicas.

S. Laboratorio.-  
M.15

CUALQUIER MODIFICACION EXISTENTE EN CUANTO A RAZON SOCIAL, GERENCIA, PERSONAL, DOTACION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO O INSTITUCION SANITARIA RESPECTO A LAS CONSIGNADAS EN LA CUMPLIMENTACION DE LA PRESENTE FICHA TECNICA HA DE SER NOTIFICADA, FEHACIENTEMENTE, A LOS EFECTOS DE CONSERVAR LA CONDICION DE CENTRO RECONOCIDO POR EL PRESENTE CONVENIO, LA CUAL, SERA POR DEMAS VINCULANTE CON LA VERACIDAD Y ESTRICTA ADECUACION DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA FICHA TECNICA A LAS CARACTERISTICAS REALES.

(FECHA Y FIRMA DEL GERENTE DEL CENTRO)

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR, DE SUSCRIPCION OBLIGATORIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR, DE SUSCRIPCION OBLIGATORIA

PARTE DE ASISTENCIA

PARTE DE ALTA O DE CONFIRMACION DE TRATAMIENTO

1.- Centro Asistencial : Domicilio : Telefono : Población : Servicio y Facultativo responsable de la asistencia :

2.- Lesionado : Nombre : Edad : Domicilio : Fecha de ingreso : Hora : Fecha siniestro : Lugar siniestro : Condición del lesionado : (Conductor, ocupante, peatón)

3.- Vehículo respecto al cual ostenta esta condición : Matrícula : Marca : Certificado de Seguro núm. : Entidad Aseguradora :

Si intervino en el accidente más de un vehículo :

Nombre del asegurado : Matrícula : Marca : Certificado de Seguro núm. : Entidad Aseguradora :

Nombre del asegurado : Matrícula : Marca : Certificado de Seguro núm. : Entidad Aseguradora :

4.- Descripción de las lesiones que padece el lesionado :

5.- Declaración responsable sobre las circunstancias del accidente :

SI NO

FECHA Y FIRMA DEL CENTRO ASISTENCIAL

(Según los casos y a emitir a petición de la Entidad Aseguradora, que deberá enviar el impreso cumplimentado a excepción de los datos clínicos)

Referencia o Siniestro: Fecha de petición de informe:

CENTRO ASISTENCIAL: Domicilio del Centro Asistencial: Población: Provincia : Médico encargado de la asistencia:

LESIONADO: Edad: Fecha de ingreso: Hora: Condición del lesionado (Conductor, Ocupante, Peatón, ciclista, etc.)

Vehículo respecto al cual ostenta esta condición :

Nombre del asegurado: Matrícula : Nº de certificado o póliza: Entidad Aseguradora:

LESIONES A SU INGRESO:

DESCRIPCION DE LA SITUACION CLINICA DEL LESIONADO A LA PETICION DE INFORME :

(SELLO DEL CENTRO ASISTENCIAL)



COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES.-

PALMA DE MALLORCA	CLINICA ROTGER	1*
	POLICLINICA MIRAMAR	1*
	CLINICA FEMENIA, S.A.	1*
	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	3*
	CLINICA MUTUA BALEAR	3*
	HOSPITAL MILITAR DE PALMA DE MALLORCA	3*
	HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA	3*

IBIZA	POLICLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	2*
-------	--	----

MENORCA	CLINICA MENORCA	2*
---------	-----------------	----

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.-

LAS PALMAS	CLINICA MEDICO QUIRURGICA, SAN ROQUE	2*
	HOSPITAL REINA VICTORIA	2*
	CLINICA SANTA CATALINA, S.A.	2*
	INSTITUTO POLICLINICO CAJAL	2*
	CLINICA NTRA. SRA. DE LA PALOMA	2*
	HOSPITAL MILITAR DEL REY	2*
	CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION	3*
	RESIDENCIA MEDICO ASISTIDA LA GARITA, TELDE	4*

SANTA CRUZ DE TENERIFE	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CANARIAS	1*
	CLINICA LA COLINA	2*
	CENTRO INTERNACIONAL DE SALUD LAS AMERICAS	2*
	CLINICA TAMARAGUA	3*
	CLINICA BELLEVUE	3*
	CLINICA SAN MIGUEL	3*
	HOSPITAL MILITAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	3*

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.-

SANTANDER	CLINICA REINOSA	2*
	CENTRO ASISTENCIAL "RAMON NEGRETE"	2*
	CRUZ ROJA ESPAÑOLA , TORRELAVEGA	3*

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LEON.-

BURGOS	HOSPITAL MILITAR DE BURGOS	2*
	HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA	3*
	RESIDENCIA ASISTIDA DE LA LUZ, ARANDA DE DUERO	3*

LEON	HOSPITAL GENERAL "PRINCESA SOFIA"	1*
	OBRA HOSPITALARIA "NTRA. SRA. DE REGLA"	3*

SORIA	SANATORIO QUIRURGICO DE DR. SALA DE PABLO	3*
-------	---	----

VALLADOLID	HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID	2*
------------	--------------------------------	----

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA.-

BARCELONA	HOSPITAL CLINIC I PRONVINCIAL, BARCELONA	1*
	INSTITUTO DEXFUS	1*
	CENTRE HOSPITALARI UNITAT CORONARIA DE MANRESA	1*
	HOSPITAL SANT JOAN DE DEU, ESPLUGUES	1*
	FUNDACIO HOSPITAL DE GRANOLLERS	1*
	CONSORCIO HOSPITALARIO DE PARC TAULI	1*
	CLINICA QUIRON	1*
	CENTRO MEDICO DELFOS, S.A.	1*
	MUTUA DE TERRASA	1*
	HOSPITAL DE LA SANTA CREU Y SANT PAU	1*
	HOSPITAL DEL MAR	1*
	HOSPITAL DE LA ESPERANZA	1*
	INSTITUTO CLINICA CORACHAN	1*
	INSTITUTO GUTTMANN	1*
	HOSPITAL GENERAL DE CATALUÑA, SANT CUGAT DEL VALLES	1*
	CONSORCIO HOSPITALARIO DE TARRASA	2*
	HOSPITAL GENERAL DE VIC	2*
	CLINICA SANT HONORAT	2*
	HOSPITAL MILITAR DE BARCELONA	2*
	POLICLINICA HERRAIZ	2*
	CONSORCI SANITARI DE MATARO	2*
	HOSPITAL COMARCAL DE SANT ANTONI ABAT	2*
	POLICLINICA BARCELONA	2*
	INSTITUTO DE CIRUGIA, TRAUMATOLOGIA Y REHABILITACION, ASEPEYO	2*

HOSPITAL DE LA CREU ROJA, H. LLOBREGAT	2#	HOSPITAL DE PALAMOS	2#
POLICLINICA DEL VALLES, S.A.	2#	HOSPITAL SANT JAUME OLOT	2#
HOSPITAL COMARCAL SANT BERNABE	2#	HOSPITAL DE CAMPDEVANOL	2#
FUNDACIO ASSISTENCIAL DE L'ANOIA DE IGUALADA	2#	HOSPITAL COMARCAL DE LA SELVA, BLANES	2#
SANATORIO SAN JOSE DE MANRESA	2#	CLINICA SALUS INFIRMORUN	3#
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, SABADELL	2#	QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, GERONA	3#
HOSPITAL RESIDENCIA SAN CAMILO	2#	HOSPITAL SANT JAUME DE GERONA	3#
HOSPITAL GENERAL DE GRANOLLERS	2#	HOSPITAL DE PUIGCERDA	3#
HOSPITAL COMARCAL DE IGUALADA	2#	CLINICA SANTA CREU DE FIGUERES	3#
HOSPITAL DE SANT BOI DE LLOBREGAT	2#		
HOSPITAL CREU ROJA, BARCELONA	2#	LERIDA	
SOCIETAT DE SOCORS MUTUFS DE MOLLET	2#	CLINICA NTRA. SRA. DEL PERPETUO SOCORRO	2#
HOSPITAL DE SANT JAUME , CALELLA	2#	QUINTA DE SALUD LA ALIANZA , CLINICA DE LERIDA	2#
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, HOSPITAL CENTRAL	2#	CLINICA MONTSERRAT	3#
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA,		CLINICA DE QUINTA DE SALUD LA ALIANZA,	
HOSPITAL DEL SAGRADO CORAZON	2#	LA SEO DE'URGEL	3#
HOSPITAL SANT JOAN DE DEU, MARTORELL	2#	QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, VALLE DE ARAN	3#
HOSPITAL MUNICIPAL DE BADALONA	2#	FUNDACION SANT HOSPITAL,	
HOSPITAL GENERAL DE MANRESA	2#	QUINTA DE SALUD LA ALIANZA- TREMP	3#
HOSPITAL COMARCAL DE VILAFRANCA DEL PENEDES	2#		
HOSPITAL DE L'ESPERIT SANT,		TARRAGONA	
SANTA COLOMA DE GRAMANET	2#	HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA	2#
CLINICA QUIRURGICA ARAGON	2#	HOSPITAL SANT JOAN DE REUS	2#
ENFERMERIA EVANGELICA-FUNDACION PRIVADA	2#	HOSPITAL DE SANT PAU Y SANTA TECLA	2#
HOSPITAL SANT CELONI	2#	GESTIO PIUS HOSPITALARIA DE VALLS	2#
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, VIC	2#	QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, TORTOSA	3#
CLINICA CARMELITANA	3#	CENTRE MEDIC QUIRURGIC REUS	3#
CLINICA NTRA. SRA. DE GUADALUPE	3#	HOSPITAL COMARCAL DE MORA DE EBRO	3#
CENTRE PERECAMPS	3#	HOSPITAL DE LA SANTA CREU, TORTOSA	3#
MUTUA METALURGICA	3#		
CLINICA AUGUSTA MAPFRE	3#	COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.-	
CLINICA DE SAN LAZARO	3#		
CLINICA SANT JORDI, SAN ANDREU	3#	LA CORUÑA	
SERVICIOS CLINICOS, S.A.	3#	INSTITUTO POLICLINICO Y CENTRO MEDICO	
HOSPITAL SANT JAUME, MANLLEU	4#	"LA ROSALEDA"	1#
CLINICA PROVENZA	4#	HOSPITAL NAVAL DE EL FERROL	1#
CLINICA FIGAROLA	4#	HOSPITAL GENERAL, SANTO HOSPITAL DE LA	
		CARIDAD, EL FERROL	2#
		HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE LA CORUÑA	2#
GERONA			
CLINICA GIRONA	1#	ORENSE	
HOSPITAL DE FIGUERES, CENTRE HOSPITALARI DE L'ALT EMPORDA	2#	COOPERATIVA SANITARIA DE GALICIA (COSAGA)	2#
		CENTRO MEDICO EL CARMEN	2#

PONTEVEDRA	POVISA, POLICLINICO DE VIGO	1*
	SANATORIO DOMINGUEZ, S.L.	1*
	CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	1*
	HOSPITAL PROVINCIAL	2*
	SANATORIO SANTA RITA	2*
	CLINICA MONTEIXABRE, S.A., VILLAGARCIA DE AROSA	2*
	SANATORIO NTRA. SRA. DE LA MERCED	2*
	SANATORIO POLICLINICO SAN FRANCISCO	3*
	SANATORIO CONCHEIRO, VIGO	3*
	SANATORIO MEDICO QUIRURGICO SANTA CRISTINA	3*
	CENTRO MEDICO EL CASTRO VIGO, S. A.	3*
	CLINICA QUIRURGICA NTRA. SRA. DEL PILAR	3*
	SANATORIO SANTA MARIA, S. L.	3*
	SANATORIO VIRGEN DEL PUERTO	3*
	SANATORIO MARESCOT DE PONTEVEDRA	3*

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID.-

MADRID	HOSPITAL GENERAL GRAGORIO MARAÑON	1*
	HOSPITAL DEL AIRE	1*
	HOSPITAL MILITAR CENTRAL "GOMEZ ULLA"	1*
	FUNDACION JIMENEZ DIAZ	1*
	POLICLINICA NUESTRA SRA. DEL CARMEN	2*
	HOSPITAL MONOGRAFICO DE TRAUMATOLOGIA ASEPEYO, COSLADA	2*
	SANATORIO DE MARINA - GUADARRAMA	3*
	CENTRO DE PREVENCIÓN Y REHABILITACION DE MAPFRE	3*
	HOSPITAL MILITAR GENERALISIMO FRANCO	4*

COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.-

MURCIA	HOSPITAL NAVAL DEL MEDITERRANEO, CARTAGENA	1*
	HOSPITAL GENERAL DE MURCIA	2*
	CLINICA SAN JOSE, S.A., ALCANTARILLA	3*
	CRUZ ROJA, MURCIA	3*

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.-

GUIPUZCOA	POLICLINICA GUIPUZCOANA, S.A.	1*
	HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA	2*
	CLINICA MARTIN SANTOS	2*
	CENTRO QUIRURGICO Y DE REHABILITACION "PAKEA"	3*
	CRUZ ROJA ESPAÑOLA, IRUN	3*
	CLINICA SAN COSME Y SAN DAMIAN, TOLOSA	3*
	CLINICA SANTA MARIA DE LA ASUNCION, TOLOSA	3*
	HOSPITAL RICARDO BERMINGHAM, FUNDACION MATIA	4*
	HOSPITAL PSIQUIATRICO AITA-MENNI	4*
VIZCAYA	CLINICA DE SAN JUAN DE DIOS, SANTURCE	2*

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.-

LA RIOJA	POLICLINICA NTRA. SRA. DEL CARMEN, CALAHORRA	3*
----------	--	----

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA.-

VALENCIA	HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA	2*
	HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA	2*
	HOSPITAL DE VALENCIA AL MAR	3*
ALICANTE	CLINICA BENIDORM	2*
	CLINICA CIUDAD JARDIN, ELCHE	3*
CASTELLON	CENTRO DE TERMALISMO Y RECUPERACION FUNCIONAL, BENICASIM	4*

CEUTA Y MELILLA

CEUTA	HOSPITAL MILITAR DE CEUTA O'DONELL	2*
MELILLA	HOSPITAL MILITAR DE MELILLA	3*

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C. P. LOCALIDAD
AAA, GESTION DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Rodriguez Marin, 46	28002 MADRID
BALOISE-PASTOR, SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pº de la Castellana, 70	28046 MADRID
BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Gracia, 11	08007 BARCELONA
BANSYR, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de la Habana, 9	28036 MADRID
BILBAO, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº del Puerto, 20	48990 NEGURI-GETKO ( VIZCAYA )
CAJA DE PREVISION Y SOCORRO, S.A.	Josep Tarradellas, 34	08029 BARCELONA
CAJA NAVARRA DE SEGUROS	Doctor Huarte, 1	31003 PAMPLONA
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, S.A. "CASER"	Pza. de la Lealtad, 4	28014 MADRID
CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda. Alcalde Barnila, s/n	08190 SAN CUGATI DEL VALLES
CAUDAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Arapiles, 13	28015 MADRID
CENTRAL DE SEGUROS, S.A.	Lauría 16, 18	08010 BARCELONA
CHASYR SEGUROS	Avda Diagonal, 431 Bis	08036 BARCELONA
CERVANTES, S.A. COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pº de Recoletos, 6	28001 MADRID
CIGNA INSURANCE COMPANY OF EUROPE, S.A.	Francisco Gervás, 13	28020 MADRID
COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY PLC.	Vía Augusta 21, 23	08006 BARCELONA
COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS MAAF, S.A.	Ctra. Madrid-Irún, 41	28100 MADRID
COMPAÑIA DE SEGUROS IMPERIO, S.A.	Recoletos, 20	28001 MADRID
COMPAÑIA VASCONGADA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Vergara, 2-4	20005 S. SEBASTIAN
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	Serrano, 69	28006 MADRID
EQUITATIVA, S.A. DE SEGUROS - RIESGOS DIVERSOS, LA	Alcalá, 63	28014 MADRID

  

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C. P. LOCALIDAD
AIG EUROPE	Orense, 68	28020 MADRID
ALIANZA DE SEGUROS	Ramirez de Arellano, 37	28043 MADRID
AMIC, SEGUROS GENERALES, S.A.	Príncipe de Vergara, 11	28001 MADRID
AM SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Ctra de la Coruña, Km. 17,100	28230 MADRID
ABELLE PREVISORA RIESGOS DIVERSOS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES	Pº. de Recoletos, 8	28001 MADRID
ALLIANZ-RAS SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pº de la Castellana, 39	28046 MADRID
AEGON UNION ASEGURADORA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Príncipe de Vergara, 156	28002 MADRID
A.G.F. SEGUROS S.A.	Albacete, 5	28027 MADRID
ALBA, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.	Diagonal, 453, bis	08036 BARCELONA
ALBORAN, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Pradillo, 5	28002 MADRID
ALLIANZ ERCCOS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Ercilla, 18	48009 BILBAO
ANTARTIDA, COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS, S.A., LA	Ríos Rosas, 44	28003 MADRID
ASEGURADORA UNIVERSAL, S.A.	Princesa, 23	28008 MADRID
ASEGURADOR, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, S.A.	Príncipe de Vergara, 183	28002 MADRID
ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A.	Pº de la Castellana, 130	28046 MADRID
ASTRA, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alfonso XI, 3	28014 MADRID
ATHENA, SEGUROS	Ayala, 130	28006 MADRID
ATLANTIS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Balmes, 75	08007 BARCELONA
AURORA POLAR, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pza. de Federico Moyua, 4	48009 BILBAO

## ANEXO VIII

## RELACION DE ENTIDADES ASEGURADORAS ADHERIDAS AL CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA PRIVADA A PARA 1.994

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS, LA	Gran Vía, 7	28013 MADRID
EUROPA SEGUROS DIVERSOS S.A.	Pº de Gracia, 83	08008 BARCELONA
FEDERACION IBERICA DE SEGUROS	Serrano, 84	28006 MADRID
FIATC MUTUA DE SEGUROS	Av Diagonal, 645	08017 BARCELONA
GAN ESPAÑA, SEGUROS GENERALES S.A.	Ramírez de Arellano, 37	28043 MADRID
GENERAL EUROPEA S.A., GESA	Rambla de Cataluña, 98 bis	08008 BARCELONA
GES SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Pza. de las Cortes, 2	28014 MADRID
GROUPAMA IBERICA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Paseo de la Castellana, 89	28046 MADRID
GUARDIAN ASSURANCE PLC	Avda. Diagonal, 523	08029 BARCELONA
HERCULES HISPANO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alcalá, 17	28014 MADRID
HERMES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Marqués de Valdeiglesias, 1	28004 MADRID
HISPANALUD, S.A. DE SEGUROS	Alcalá, 63	28014 MADRID
HISPANO ALSACIANA, S.A. SEGUROS Y REASEGUROS	Serrano, 84	28006 MADRID
IBERIA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS GENERALES	Pº de Gracia, 43	08007 BARCELONA
ITAL IBERIA, CIA. ESPAÑOLA DE SEGUROS	Ronda Sant Pere, 33	08010 BARCELONA
KAIROS, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS.	Ctra. Las Rozas al Escorial, Km.0,300	23230 MADRID
LE MANS SEGUROS ESPAÑA, S.A. CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pza de Canovas del Castillo, 4	28014 MADRID
LEPANTO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Pau Claris, 132	08009 BARCELONA
LLOYD ADRIATICO ESPAÑA, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Orense, 81	28020 MADRID
MAFFRE AGROPECUARIA, MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Carretera Pozuelo de Alarcón-Majadahonda, s/n	28230 LAS ROZAS
MAFFRE GUANARTENS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CANARIAS, S.A.	León y Castillo, 57	35003 LAS PALMAS

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
MAFFRE, MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Carretera Pozuelo de Alarcón-Majadahonda - Km. 3,800	28202 MAJADAHONDA
MESAI MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Alonso Cano, 44	28003 MADRID
METROPOLIS S.A., COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS	Alcalá, 39	28014 MADRID
MUDESPA, S. A. DE SEGUROS A PRIMA FIJA	San Bernardo, 17	28015 MADRID
MULTINACIONAL ASEGURADORA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS	Doctor Ferrán 3-5	08034 BARCELONA
MUNAT S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda. Pablo Iglesias, 20	28003 MADRID
MUNDI-SEGUROS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Consell de Cent, 263	08011 BARCELONA
MUSSAP MUTUALIDAD DE SEGUROS GENERALES A PRIMA FIJA.	Vía Layetana, 20	08003 BARCELONA
MUTRAL, S.A. SEGUROS GENERALES	Pº de la Castellana, 9-11	28046 MADRID
MUTUA GENERAL DE SEGUROS, SOCIEDAD MUTUA A PRIMA FIJA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Diagonal 543-Entenza 319-	08029 BARCELONA
MUTUA ILICITANA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Diagonal Traspalacio, 6	03202 ELCHE
MUTUA LERIDANA, SOCIEDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Rambla de Aragón, 43	25003 LERIDA
MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Almagro, 9	28010 MADRID
MUTUA MADRILEÑA DE TAXIS	Trafalgar, 11	28010 MADRID
MUTUA SECORBINA DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Castellón, 17	12400 SECORBE
MUTUA DE SEGUROS DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE ESPAÑA, SOCIEDAD MUTUA A PRIMA FIJA	Claudio Coello, 78	28001 MADRID
MUTUA DE SEGUROS DE TARRAGONA, SOCIEDAD MUTUA A PRIMA FIJA.	Rambla Nova, 56	43004 TARRAGONA

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
MUTUA DE SEGUROS VALENCIANA DE TAXIS A PRIMA FIJA	Dels Gremits, 16	46014 VALENCIA
MUTUA SEVILLANA DE TAXIS Y AUTOMOVILES EN GENERAL	Jose M <sup>o</sup> Ibarra y Gomez Rull, 1	41007 SEVILLA
MUTUA TINERFEÑA MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA (Con derrama pasiva)	Alfaro, 6- Edf. Las Breñas	38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
MUTUA FLEQUERA DE CATALUÑA	Pau Claris, 134	08009 BARCELONA
MUTUALIDAD DE LEVANTE ENTIDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Roger de Lauria, 8	03800 ALCOF
MUTUALIDAD DE SEGUROS DE LA PANADERIA DE VALENCIA, MUTUA A PRIMA FIJA	Gobernador Viejo, 9	46003 VALENCIA
NACIONAL HISPANICA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	P <sup>o</sup> de la Castellana, 52	28046 MADRID
NACIONAL SUIZA CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Aragón, 390	08013 BARCELONA
NUEVA CORPORACION COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. LA	Santa Engracia, 14-16	28010 MADRID
OCASO, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Princesa, 23	28008 MADRID
ORIENTE, S.A.	Colon, 4	46004 VALENCIA
PATRIA HISPANA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, LA	Serrano, 12	28001 MADRID
PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Santa Engracia, 67	28010 MADRID
PLUS ULTRA CIA. ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Plza. de las Cortes, 8	28014 MADRID
PREVIASA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda Cesar Augusto, 33	50004 ZARAGOZA
PREVISION ESPAÑOLA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	P <sup>o</sup> de Colon, 26	41001 SEVILLA
PREVISION NACIONAL CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	Zona San Juan	08190 SAN CUGAT DEL VALLES
PREVISION SANITARIA NACIONAL AGRUPACION MUTUAL ASEGURADORA	Dracena, 16	28016 MADRID

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C.P. LOCALIDAD
REDDIS MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Arrabal de Santa Ana, 40	43201 REUS
REGAL INSURANCE CLUB, CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS S.A.	Avda. Madrid, 95-97	08028 BARCELONA
ROYAL INSURANCE ESPAÑA S.A.	Paseo de la Castellana, 60	28046 MADRID
SCHWEIZ C.A ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Via Augusta, 153,157	08021 BARCELONA
SEGUROS GENERALES RURAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Fortuny, 7	28010 MADRID
SEGUROS LAGUN ARO S.A.	Gran Via, 35	48009 BILBAO
SEGUROS MERCURIO S.A.	San Bernardo, 35	28015 MADRID
SOCIEDAD ANDALUZA DE SEGUROS S.A.	Javier Lasso de la Vega, 8	41002 SEVILLA
SOCIEDAD OCCIDENTAL DE SEGUROS	Jacometrezo, 4	28002 MADRID
SOLISS, MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA	Cuesta del Aguila, 5	45001 TOLEDO
SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	P <sup>o</sup> de Gracia, 129	08008 BARCELONA
SUN ALLIANCE, S.A.	Tuset, 20-24- Edf. Barcino	08006 BARCELONA
SUR, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	P <sup>o</sup> de Colon, 26	41001 SEVILLA
U.A.P. IBERICA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, S.A.	P <sup>o</sup> . de la Castellana, 79	28046 MADRID
UNHIS UNION HISPANA DE SEGUROS, S.A.	Valencia, 83	08029 BARCELONA
UNION ALCOYANA, LA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Gonzalo Barrachina, 4	03800 ALCOF
UNION Y EL FENIX ESPAÑOL, S.A., CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, LA	P <sup>o</sup> de la Castellana, 33	28046 MADRID
UNION Y FENIX AUTOS, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Capitán Haya, 18	28020 MADRID
UNION IBEROAMERICANA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Fco. Gervás, 10	28020 MADRID
UNION MUTUA ASISTENCIAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Santa Engracia, 21	28010 MADRID

ENTIDAD ASEGURADORA	DIRECCION Y NUMERO	C. P. LOCALIDAD
VASCO NAVARRA, S.A.E. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Avda. San Ignacio, 7	31002 PAMPLONA
VICTORIA - MERIDIONAL, COMPAÑIA ANONIMA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	Avda. Concha Espina, 53	28016 MADRID
WINTERTHUR, EUROPE SEGUROS	Francesc Macia, 10	08036 BARCELONA
WINTERTHUR, SOCIEDAD SUIZA DE SEGUROS	Pza. Francesc Macia, 10	08036 BARCELONA
ZURICH INTERNACIONAL, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	Via Augusta, 200	08021 BARCELONA
ZURICH, COMPAÑIA DE SEGUROS	Via Augusta, 192 - 200	08021 BARCELONA

2341

*RESOLUCION de 28 de enero de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 22.ª de apuestas deportivas a celebrar el día 6 de febrero de 1994.*

De acuerdo con los apartados 2 de las normas 6.ª y 7.ª de las que rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 29 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio), el fondo de 340.989.255 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría y categoría especial de la jornada 19, de la temporada 1993-94, celebrada el día 16 de enero de 1994, y en la que no hubo acertantes de dichas categorías, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 22, de la temporada 1993-94, que se celebrará el día 6 de febrero de 1994.

Madrid, 28 de enero de 1994.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

2342

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono CB-27, marca «Nevada», modelo TEK-506.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre); por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Sadelta, Sociedad Anónima», con domicilio social en Cerdanyola, P. Tecnologic del Vallés, C/9, Ed. 10, código postal 08290,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono CB-27, marca «Nevada», modelo TEK-506, con la inscripción E 94 93 0592, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 11 de noviembre de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## ANEXO

## Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono CB-27.  
Fabricado por: «Seil Elecom», en Corea.  
Marca: «Nevada».  
Modelo: TEK-506.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 30 de junio de 1983 y corrección («Boletín Oficial del Estado» y de 1 de agosto de 1983 de 15 de julio de 1986), Resolución de 14 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y Resolución de 3 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio),

con la inscripción

E	94 93 0592
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1994.

## Advertencia:

Potencia máxima: 4 W (FM/AM), 12 W (BLU).  
Separación canales adyacentes: 10 KHz.  
Modulación: FM/AM/BLU. Banda utilizable: 26,965-27,405 MHz.

La tenencia y uso de este equipo deben estar amparados por la correspondiente autorización administrativa.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre; de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 11 de noviembre de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

2343

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono, marca «Kirk Telecom», modelo Kirk plus.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo